

INFORME SECRETARIAL:

Cali, enero 23 del 2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso para su conocimiento, informándole que por error, se indicó mal el nombre del testigo que rindió declaración en audiencia de fecha 17 de enero del 2023.

Auto No. 108
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00078-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT
ASUNTO	ACLARACION ACTA DE AUDIENCIA

PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. Gral. del Proceso, el cual dice así en su parte pertinente: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”,* Así mismo el artículo 286 de la misma norma, indica que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

ACLARASE el Acta de Audiencia de fecha 17 de enero del 2023, en el sentido de que en dicha diligencia se recepcióno el testimonio del señor JHON ANDERSON PAEZ LOPEZ, y no el del señor ROBERT MACHADO MOLINA, como se indicó en la mencionada acta.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1018c4b217d568b04bfd332dc534025782011ff8b6e959c00b52f8c0e5b36bbf**

Documento generado en 23/01/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL
A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, enero 23 del 2023

Auto No.107
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa al despacho que la demandante al momento de solicitar un nuevo registro civil de nacimiento del niño ISMAEL PULGARIN DAZA, se enteraron que el menor había sido reconocido como hijo del señor LUIS FERNANDO OROZCO ZAPATA, por lo cual el menor paso a llamarse ISMAEL OROZCO PULGARIN.

Por lo anterior solicita la suspensión de la audiencia que se llevara a cabo el día 23 de enero del presente año y se notifique del auto admisorio de la demanda al señor LUIS FERNANDO OROZCO ZAPATA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia señalada dentro del presente proceso para el día 23 de enero del 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al memorialista, a fin de que se sirva indicar al despacho, si lo que pretende con su escrito, es la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que la identidad del menor ha cambiado, en caso afirmativo deberá de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARE el actor en que calidad pretende sea vinculado al proceso, el señor LUIS FERNANDO OROZCO ZAPATA, en caso de que pretenda sea vinculado como demandado, deberá de acreditar que le remitió copia de la demanda, tal como lo exige el Decreto 806/2020 y la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d32cd3670e5483d2b1fdd7220274248efa520b5a3599c54c8a5019cd1ff59**

Documento generado en 23/01/2023 12:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, enero 23 del 2023

AUTO No 0109
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2022-00329-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	KELLY BARRETO BARRERA y DANILO RODRIGUEZ MONTOYA

AGREGASE a los autos para que obre y conste, el anterior escrito contentivo de los inventarios de los activos y pasivos denunciados como de los excónyuges, para que sea tenido en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 20 de febrero del 2023.

NOTIFIQUESE

LaJuez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a9e57b97785cbd73482425bbb5622e5d5b348dff87a412dd9080370bc8f6278
Documento generado en 23/01/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del Sr. Juez. Pasa la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma.

Auto No.112
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00459-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	MARLLY ANDREA RIASCOS RAMIREZ
DEMANDADA	CRISTIAN EMMANUEL MURILLO RAMIREZ
ASUNTO	ADMITE

Como quiera que la anterior demanda reúne de lleno los requisitos legales exigidos por los artículos 368 y ss. del C.Gral del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO de matrimonio civil que mediante apoderada judicial promueve MARLLY ANDREA RIASCOS RAMIREZ contra CRISTIAN EMMANUEL MURILLO RAMIREZ.

SEGUNDO.-El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de Mayor y Menor Cuantía, señalado en los artículos 368 y ss. del C.Gral del P.

TERCERO.- De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a al demandado CRISTIAN EMMANUEL MURILLO RAMIREZ, por el término de veinte (20) días, dándosele copia de la demanda, sus anexos y esta providencia (Art. 369 del C.Gral.P.)

Efectúese la notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022.

CUARTO. NOTIFIQUESE la presente providencia al Agente del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

QUINTO. RECONOCER Personería suficiente a la doctora ESPERANZA GARCIA MUÑOZ, identificada con la T.P. No. 280.949 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Leidy Amparo Niño Ruano

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021e0ee5f7c9b18c1c4eedb8baf1ae25e6a2902bde5b0d1e8be3c03f16695f35**

Documento generado en 23/01/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, enero 23 del 2023

AUTO No 114
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2022-00025-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	OSANA CARMELA PILAR BONILLA FINDJI
BENEFICIARIO DE APOYO	VICTOR MANUEL BONILLA SANDOVAL

Revisado el tramite dentro del presente proceso, se constata que las pruebas de carácter oficioso fueron debidamente recaudadas, ello sumado a las allegadas por la parte demandante

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 278 del C. Gral. del Proceso, en el cual se indica que “...en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada , total o parcial, en los siguientes eventos: 1º. 2º. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”. Se procede a dictar sentencia anticipada dentro del presente tramite, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.10 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: c575f9ed031767a2e2a88f12c2407653d77fc81dcbbbe603009a4d662c60b156
Documento generado en 23/01/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. NOHRA ISABEL RODRIGUEZ
DDO.EDWING GOMEZ RAMIREZ
760013110004- 2017- 00287-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, se allega respuesta del Pagador con respecto a las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO No. 122
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, se informa que el pagador aporta memorial informando que el aquí demandado cambio la modalidad de pensión y que el nuevo pagador se denomina compañía Asulado de seguros de vida S.A. con NIT 9016606696, el Juzgado,

ORDENA:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el escrito que antecede, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6681835641be60826cc0f582914428d569f3e78837dc04c4599debc5f4b8322b
Documento generado en 23/01/2023 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 91

Santiago de Cali, Enero veintitrés dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: JULIO ANDRES AGUIRRE MONTOYA

DDA: TERESA ZAMBRANO ORTEGA

76001-31-10-004-2020-00301-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1. Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme al decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

2.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen

que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

3.- FIJAR el 29 de Junio de 2022 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

4.- SOLICITAR a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

5- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46e2b0cab66d5915ed22a64bb4a28a36a1caueb0259bb16aa2bde92025907f72

Documento generado en 23/01/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JENNY MONTENEGRO CAMPO
DDO: HENRY JOHAN BERDUGO CARDONA
760013110004- 2021- 00409-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito de la demandante. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO No. 121
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, se revisó el sistema de depósitos judiciales donde se encontró que no hay títulos pendientes para autorización, todos han sido autorizados en tiempo y forma y han sido cobrados por la parte demandante. Juzgado,

ORDENA:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, que todos los títulos han sido autorizados y pagados en tiempo y forma, a la fecha no hay ninguno pendiente de cobro ni de autorización.
2. ORDENESE archivar el presente asunto de manera definitiva.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582d52f4d26df9d45f4a33cfe6ae2140a83b68813b037ee9477d568ec5328de3
Documento generado en 23/01/2023 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUZ CENEIDE CALDERON OLARTE
DDO. JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS
760013110004-2022-00018-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandante aporta escrito solicitando pago de títulos. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 0119
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, se observa que para el mes de noviembre se reliquida el valor de la deuda quedando un saldo a cargo del demandado por valor de \$1.088.669 por lo que se hace indispensable revisar el pago de la obligación y las cuotas alimentarias hasta la fecha con el fin determinar el valor de la deuda hasta el mes de Enero de 2023 quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO					
Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interes	TOTAL
saldo pte		NOVIEMBRE	\$ 1.088.669,00	\$ 0,00	\$ 1.088.669,00
2022		DICIEMBRE	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 800.000,00
2023		ENERO	\$ 904.960,00	\$ 0,00	\$ 904.960,00
			\$ 2.793.629,00	\$ 0,00	\$ 2.793.629,00
Total Cuotas Adeudadas + Intereses					\$ 2.793.629,00
SUBTOTAL					\$ 2.793.629,00
MENOD EL TITULO 469030002853465 PAGO EN DICIEMBRE					\$ 1.552.931,00
MENOS TITULO PTE DE PAGO 469030002868197					\$ 1.552.931,00
SALDO A CARGO DEL DEMANDADO A ENERO/2023					-\$ 312.233,00

Observándose qua a la fecha queda un saldo a favor del demandado por valor de **\$312.233.00**, tal valor es la consecuencia de la suma del saldo pendiente por pagar y los títulos generados para el mes de diciembre y enero con su respectivo incremento anual. Por tanto, se ordenará tener por cancelada la obligación aquí perseguida al mes de Enero de 2023, se procede a **Reducir El Embargo** al valor de la cuota alimentaria, cuota pagadera periódicamente por la titular de este despacho a fin de garantizar el interés superior de los menores.

Así mismo fraccionar los títulos que sean consignados posteriores a este auto en tanto se reduce al valor de la cuota mensual. Los valores que excedan el establecido en la cuota serán devueltos al demandado. Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **TENER** por cancelada la obligación al mes de Enero de 2023.
- 2.- **REDUCIR** la medida de embargo del 50% del sueldo devengado por el demandado en la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**., al valor de la cuota que para este año será de \$ 904. 960.00 con incremento anual de acuerdo al IPC, que será el valor de la cuota alimentaria de los menores **JOSE ALEJANDRO, JOHAN SEBASTIAN, CAMILO ANDRES Y LAURA KATHERINE CALDERON OLARTE** pagadera periódicamente por la titular de este despacho. Ofíciесе.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUZ CENEIDE CALDERON OLARTE
DDO. JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS
760013110004-2022-00018-00

3 – DEVOLVER al demandado la suma de \$ 312.233,00 excedente resultante del fraccionamiento del título 469030002868197, toda vez que la obligación ya fue cancelada al mes de **ENERO DE 2023**, también devolver al demandado los excedentes que se sigan consignando hasta la reducción del embargo al valor de la cuota.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 24 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a8d34f9b048fd662e3674430e8a745ece161c6c168fce6ecef01489271c60**
Documento generado en 23/01/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicito el retiro de la presente demanda.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 89
Santiago de Cali, Enero veintitres de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: MARGARITA MARIA GOMEZ POTES
DDO. DARIO IVAN ZAMBRANO BENAVIDES
76001-31-10-004-2022-00313-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y siendo proceden lo solicitado por la abogada Alexandra Brunal Obregón en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, se DISPONE:

- 1.- Aceptar el retiro de la presente demanda para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Margarita María Gómez Potes VS Darío Iván Zambrano Benavides.
- 2.- Archívese lo actuado, previa anotación en el sistema de radicación disponible para este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04745292fe7a22d981ca3869240d90b06793b7029da3744ac6cd34d1abf180bc

Documento generado en 23/01/2023 12:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>